



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 144

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA JALTIANGUIS, DISTRITO DE
IXTLAN DE JUAREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Jaltianguis, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$2'417,106.73
INGRESOS FISCALES	214,002.00
IMPUESTOS	34,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el patrimonio	24,600.00
Predial	24,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	6,400.00
Traslación de dominio	6,400.00
ACCESORIOS	3,500.00
Multas de impuesto predial	2,000.00
Recargos de impuesto predial	1,000.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	500.00
DERECHOS	27,002.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,000.00
Mercados	2,000.00
Derechos por prestación de servicios	21,502.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	2,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	16,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00
ACCESORIOS	3,500.00
Multas	2,000.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	2,000.00
Recargos	1,000.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
Gastos	500.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	500.00
PRODUCTOS	126,000.00
Productos de tipo corriente	122,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	120,000.00
Arrendamiento de maquinaria	120,000.00
Otros productos	2,500.00
Productos financieros	2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACCESORIOS	3,500.00
Multas de productos	2,000.00
Recargos de productos	1,000.00
Gastos de ejecución de productos	500.00
APROVECHAMIENTOS	26,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	23,000.00
Multas	8,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	8,000.00
Indemnizaciones	5,000.00
Por daños a patrimonio municipal	5,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	10,000.00
Aportación de beneficiarios	10,000.00
ACCESORIOS	3,500.00
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	2,000.00
Recargos de aprovechamientos	1,000.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	500.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	2'203,104.73
PARTICIPACIONES	1'579,686.93
Fondo municipal de participaciones	991,070.40
Fondo de fomento municipal	562,166.40
Fondo municipal de compensaciones	13,819.02
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	12,631.11
APORTACIONES	623,415.80
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	349,241.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	274,174.80
CONVENIOS	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$2'417,106.73
INGRESOS FISCALES	Recursos fiscales	Corrientes	214,002.00
IMPUESTOS	Recursos fiscales	Corrientes	34,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	24,600.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	24,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corrientes	6,400.00
Traslación de dominio	Recursos fiscales	Corrientes	6,400.00
ACCESORIOS	Recursos fiscales	Corrientes	3,500.00
Multas de impuesto predial	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Recargos de impuesto predial	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS	Recursos fiscales	Corrientes	27,002.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	21,502.00
Alumbrado público	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos fiscales	Corrientes	2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	2,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	16,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
ACCESORIOS	Recursos fiscales	Corrientes	3,500.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Recargos	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Gastos	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
PRODUCTOS	Recursos fiscales	Corrientes	126,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	122,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos fiscales	Corrientes	120,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos fiscales	Corrientes	120,000.00
Otros productos	Recursos fiscales	Corrientes	2,500.00
Productos financieros	Recursos fiscales	Corrientes	2,500.00
ACCESORIOS	Recursos fiscales	Corrientes	3,500.00
Multas de productos	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Recargos de productos	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Gastos de ejecución de productos	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos fiscales	Corrientes	26,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	23,000.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	8,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos fiscales	Corrientes	8,000.00
Indemnizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por daños a patrimonio municipal	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
ACCESORIOS	Recursos fiscales	Corrientes	3,500.00
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Recargos de aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos federales	Corrientes	2'203,104.73
PARTICIPACIONES	Recursos federales	Corrientes	1'579,686.93
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	991,070.40
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	562,166.40
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	13,819.02
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos federales	Corrientes	12,631.11
APORTACIONES	Recursos federales	Corrientes	623,415.80
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos federales	Corrientes	349,241.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	274,174.80
CONVENIOS	Recursos federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	2'417,106.73	201,425.56	201,425.56	201,425.56	201,425.56	201,425.56	201,425.56	201,425.56	201,425.56	201,425.56	201,425.56	201,425.56	201,425.56
IMPUESTOS	34,500.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00
DERECHOS	27,002.00	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17	2,250.17
PRODUCTOS	126,000.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00
APROVECHAMIENTOS	26,500.00	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2'203,104.73	183,592.06	183,592.06	183,592.06	183,592.06	183,592.06	183,592.06	183,592.06	183,592.06	183,592.06	183,592.06	183,592.06	183,592.06

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SANTA MARIA JALTIANGUIS**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
D	
E	
F	
G	
H	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1.5 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN DE SANTA MARIA JALTIANGUIS

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 15.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 35.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 21.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Limpieza de predios.	\$50.00	Bimensuales

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$15.00	Por hoja



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- | | | | |
|-----|---|---------|----------|
| II. | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | \$15.00 | Por hoja |
|-----|---|---------|----------|

ARTÍCULO 23.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 24.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Doméstico	\$60.00	Anuales
II.	Uso Comercial	200.00	Bimensuales

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 27.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 31.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
----------	-------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I.	Arrendamiento de la retroexcavadora	\$350.00	Por hora
II.	Arrendamiento de la revolvedora	400.00	Por día
III.	Arrendamiento del camión volteo	1,700.00	Por día
IV.	Arrendamiento del autobús	1,700.00	Por día

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 32- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 33.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 35.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	100.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	50.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	50.00

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 40.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 41.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 42.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 144

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**